Ordenanzas municipales

Modificación de 28 de mayo de 2014 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 19/06/2014

Identificador: ANM 2014\77

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 28/05/2014

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/06/19/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/06/19/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 18/06/2014 num. 7190 pag. 63-75.
- BO. Comunidad de Madrid 19/06/2014 num. 144 pag. 59-67.

Afecta a:
- Modifica artículos 63 a 70 y anexo I; y añade artículos 70 bis, 70 ter, anexos III, IV y V a la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005. ANM 2018\108

Jurisprudencia:
- Confirmada legalidad por la Sentencia 15494/2015 del TSJM, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 30 de junio de 2015. ES:TSJM:2015:15494. Fecha de firmeza: 16/11/15

Modificación de 28 de mayo de 2014 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005

La puesta en marcha del nuevo Servicio de Estacionamiento Regulado, denominado SER Inteligente, que integra consideraciones medioambientales y cuya operatividad está basada en la aplicación de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) cuya implantación se llevará a cabo mediante el Contrato de Gestión Integral del Servicio Público de Movilidad de la Ciudad de Madrid, hace necesaria una modificación puntual de la Ordenanza de Movilidad vigente en los artículos referentes al SER, a efectos de posibilitar su funcionamiento.

Entre las modificaciones sustanciales que hay que destacar se encuentran:

La integración de las consideraciones ambientales, tanto en el concepto del servicio, como en la regulación de la tasa que se fija a través de la ordenanza fiscal correspondiente.

La previsión de implantación de nuevas tecnologías en la gestión del SER, que permitirán una actualización permanente de la información, así como una comunicación telemática en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos.

La introducción de algunos elementos de flexibilización en la obtención y uso de la tarjeta de residente, como permitir a los residentes mayores de 70 años compatibilizar la propiedad de una plaza de PAR con la tarjeta de residente de su barrio.

El establecimiento de una nueva regulación de los denominados "Ámbitos Diferenciados", incluyendo uno nuevo de larga estancia, así como de los colectivos cualificados.

Por último señalar la ampliación de los tiempos máximos de estacionamiento y la reducción del horario del SER los días 24 y 31 de diciembre hasta las 15:00 horas.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005.*

La Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el capítulo I del título quinto que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 63. *Objeto, ámbitos de ordenación e información al ciudadano del Servicio de Estacionamiento Regulado.*

1. El Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

El SER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en la ciudad de Madrid, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos. La regulación de la tasa por dicho concepto, consignada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la capital, se realizará teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad.

2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el Área de Estacionamiento Regulado, que se subdivide conforme a la delimitación por barrios recogida en el anexo I. Los Ámbitos Diferenciados, dentro del Área de Estacionamiento Regulado, podrán tener otras delimitaciones territoriales acordes a su funcionalidad, conforme establece el artículo 70.

En las vías límites de la Zona de Estacionamiento Regulado, se considerarán las dos aceras incluidas dentro de la zona de regulación.

3. El horario de ordenación del estacionamiento será, con carácter general, el recogido en el anexo III.

4. La información sobre las condiciones de funcionamiento del SER en el Área de Estacionamiento Regulado estará permanentemente accesible para el conjunto de usuarios y ciudadanos, a través de su publicación en los canales municipales de información al ciudadano, manteniéndose la información en todo momento actualizada.

Artículo 64. *Categorías de usuarios.*

Se distinguen las siguientes categorías de usuarios:

1. Residentes. La condición de residente se obtiene mediante la correspondiente autorización otorgada por el Ayuntamiento de Madrid, pudiendo acceder a la misma la persona física con empadronamiento en domicilio incluido en alguno de los barrios del anexo I o en la acera exterior de los viales delimitadores del Área de Estacionamiento Regulado, que disponga de vehículo en titularidad, renting, leasing o retribución en especie, el cual debe estar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid, y figurar al corriente de pago. En todo caso, los datos de empadronamiento y del pago del IVTM serán comprobados por el Ayuntamiento de Madrid.

Excepcionalmente, se podrá conceder autorización durante el tiempo que se solicite, dentro de un plazo máximo de un año natural, a la persona física empadronada fuera de la ciudad de Madrid que esté residiendo en un domicilio de los indicados en el párrafo anterior y disponga de vehículo en alguna de las modalidades citadas con anterioridad, el cual no requerirá estar dado de alta en el IVTM del Ayuntamiento de Madrid. Transcurrido dicho plazo, no podrá volver a solicitar dicha autorización sin cumplir el requisito de empadronamiento en domicilio incluido en el Área de Estacionamiento Regulado.

2. No residentes. Tienen la condición de tales el resto de los usuarios del servicio, a quienes afectará la limitación de la duración del estacionamiento sobre cualquier tipología de plaza, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

3. Colectivos cualificados. Tienen la condición de colectivos cualificados las personas físicas y jurídicas que ejercen una actividad comercial o industrial que precisa para su desarrollo un régimen específico de estacionamiento y que reúnan los requisitos que se indican a continuación.

Los colectivos cualificados podrán estacionar en plazas azules por los tiempos máximos y dentro del ámbito territorial que se establece para cada uno en los apartados siguientes, mediante el abono de una tasa específica que a tal efecto se fije en la ordenanza fiscal correspondiente.

Los colectivos cualificados son los siguientes:

a) Colectivo Cualificado de Titulares de Vehículos Comerciales e Industriales. Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), de alta y al corriente de pago en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y disponer de un vehículo en titularidad, renting o leasing perteneciente a alguna de las siguientes categorías:

- Furgón, furgoneta o camión con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kilogramos.

- Furgón, furgoneta o camión con masa máxima autorizada igual o inferior a 5.000 kilogramos, exclusivamente cuando se trate de vehículos híbridos no enchufables o propulsados por combustibles menos contaminantes, como GLP (Gas Licuado de Petróleo) o GNC (Gas Natural Comprimido).

- Vehículo mixto adaptable, vehículo derivado de turismo o turismo rotulado con la denominación comercial o industrial.

La autorización habilita para estacionar en plazas de color azul de todo el Área de Estacionamiento Regulado, por un tiempo máximo diario, continuado o no, de cinco horas.

b) Colectivo Cualificado de Titulares de Talleres de Reparación de Vehículos. Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el epígrafe de reparación de vehículos del IAE y disponer de una autorización de paso de vehículos para el taller.

La autorización habilita para estacionar en plazas de color azul del barrio del Área de Estacionamiento Regulado en el que esté ubicado el taller, por un tiempo máximo diario, continuado o no, de cinco horas.

c) Colectivo Cualificado de Empresas de Vehículos Multiusuarios o "carsharing". Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el epígrafe de "*Alquiler de automóviles sin conductor*" del IAE y disponer de vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad inferior a un año desde su primera matriculación.

- Tener emisiones inferiores a 105 g/km de CO_2 y 80 mg/km de NO_X.

- Estar rotulados con la denominación comercial de la empresa.

- Estar dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid, y figurar al corriente de pago.

La autorización habilita para estacionar en plazas de color azul de todo el Área de Estacionamiento Regulado, sin sujeción a limitación de tiempo máximo de estacionamiento.

Artículo 65. *Autorización de estacionamiento.*

1. Las autorizaciones para residentes se otorgarán previa solicitud del interesado, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se otorgará una única autorización por vehículo. Obtenida una autorización, si el residente dispusiera de más de un vehículo sujeto a limitación horaria en alguna de las modalidades indicadas en el apartado 1 del artículo 64, podrá otorgarse autorización para otros tantos sucesivos vehículos como permisos de conducción aporte de su cónyuge, pariente en primer grado de consanguinidad o pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente que, sin ser titular de autorización en vigor para estacionar como residente, se encuentre empadronado en el mismo domicilio que el residente interesado.

La condición de familiar del residente se acreditará mediante aportación de fotocopia del libro de familia o, en el caso de pareja de hecho, acreditación de figurar inscrita como tal en el registro correspondiente.

b) Para la autorización prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 64, el solicitante aportará justificación documental correspondiente a su domicilio y, a efectos de acreditar la titularidad sobre el vehículo, fotocopia del permiso de circulación.

c) En el supuesto de vehículo en renting o leasing, se deberá aportar el contrato en el que figure como arrendatario el residente interesado. En caso de figurar una empresa como titular del vehículo y no aparecer el residente como conductor habitual en el contrato, además se aportará declaración suscrita por el representante

legal de la misma manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona.

d) En el supuesto de que el vehículo fuera titularidad de una empresa en régimen de retribución en especie a favor del residente interesado, se acreditará mediante la certificación del representante legal de aquélla, acompañando la póliza del seguro del vehículo en la que conste el residente interesado como conductor principal o habitual.

e) La autorización se actualizará diariamente de modo automático mientras persista la vigencia de los mismos datos por los que se obtuvo. Cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de una autorización, requerirá su comunicación por el residente al órgano gestor de las autorizaciones para, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y, en su caso, abono de la tasa, poder obtener una nueva actualizada.

f) El Ayuntamiento comprobará informáticamente los datos derivados de la matrícula del vehículo cruzándola con los obrantes en la base de datos de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la citada ley orgánica.

g) La comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el mantenimiento o la renovación de las autorizaciones, se podrá producir de oficio por la Administración municipal.

h) En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de éste, el residente podrá solicitar al órgano gestor de las autorizaciones la suspensión de aquélla y obtener nueva autorización sobre vehículo de sustitución, que carezca de autorización en vigor, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario.

i) La autorización de estacionamiento se concederá por período mínimo de un mes y hasta un máximo de un año.

2. La autorización de estacionamiento para no residentes se obtendrá en parquímetro o mediante los sistemas tecnológicos que a tal efecto se implanten por el Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

3. La autorización de estacionamiento para los colectivos cualificados se concederá por período mínimo de un mes y hasta un máximo de un año, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos y el abono de la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal.

El Colectivo Cualificado de Titulares de Vehículos Comerciales e Industriales podrá solicitar una autorización por cada uno de los vehículos que tengan en titularidad, renting o leasing.

El Colectivo Cualificado de Titulares de Talleres de Reparación de Vehículos podrá solicitar hasta un máximo de tres autorizaciones, las cuales no estarán vinculadas a un vehículo concreto.

El Colectivo Cualificado de Empresas de Vehículos Multiusuarios o "carsharing" podrá solicitar una autorización por cada uno de los vehículos que tengan en titularidad, renting o leasing, hasta un límite de 250 vehículos por empresa.

4. La autorización de estacionamiento en soporte papel se deberá exhibir en lugar visible en la parte frontal delantera del interior del vehículo, salvo que su validación se realice mediante los sistemas tecnológicos que a tal efecto se implanten por el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 66. *Limitaciones para obtener la autorización de residente.*

A efectos de obtención de la autorización de residente del SER se establecen las siguientes limitaciones:

El cesionario o titular del derecho de uso de una plaza de residentes de un aparcamiento municipal carecerá de la posibilidad de obtener autorización de estacionamiento como residente cuando el aparcamiento se encuentre en su mismo barrio a efectos del SER.

Esta limitación no afectará a las personas que tengan cumplidos setenta años de edad en el momento de solicitud de la autorización de residente.

No obstante, el cesionario o titular del derecho de uso podrá obtener autorización como residente, cuando acredite disponer:

a) De un vehículo automóvil y de un vehículo tipo motocicleta.

b) De más de un vehículo, en cuyo caso habrá de designar cuál de ellos queda vinculado a la plaza de residente, pudiendo obtener autorización sobre los restantes vehículos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 65.

La imposibilidad de obtención de autorizaciones operará sobre tantos vehículos como plazas, en la condición de cesionario o titular del derecho de uso, ostente el residente en el mismo barrio.

Artículo 67. *Exclusiones a la limitación de la duración del estacionamiento.*

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento:

1. Los vehículos de dos y tres ruedas.

2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3. Los vehículos autotaxi que estén en servicio, siempre que su conductor se encuentre presente y los vehículos autotaxi adaptados para el traslado de personas con movilidad reducida (eurotaxis), incluso cuando para permitir el adecuado acceso o abandono del mismo a las personas con movilidad reducida que trasladen, sea necesario que su conductor abandone momentáneamente el vehículo.

4. Los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, siempre que su conductor se encuentre presente.

5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula en régimen diplomático y a condición de reciprocidad.

6. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial original correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en su autorización y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

7. Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que, previa solicitud, hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

8. Cualquier otro supuesto que establezca la citada ordenanza fiscal.

Artículo 68. *Tipos de plazas reguladas.*

1. En las vías públicas incluidas dentro del Área de Estacionamiento Regulado se distinguirán diferentes tipos de plazas:

a) Plazas verdes: aquellas plazas delimitadas por su color en las que los usuarios residentes titulares de la correspondiente autorización no tendrán limitación de tiempo de duración del estacionamiento dentro de su barrio. Los usuarios no residentes podrán estacionar su vehículo en estas plazas durante un tiempo máximo de dos horas.

b) Plazas azules: aquellas plazas delimitadas por su color en las que podrán estacionar los vehículos todas las categorías de usuarios, careciendo de validez en estas plazas la autorización de residente. La utilización de las plazas azules, se realizará por un tiempo máximo de cuatro horas.

Asimismo, de 20:00 a 21:00 horas, los usuarios residentes podrán estacionar el vehículo en las plazas azules de su barrio, sin que les sea de aplicación la limitación de tiempo prevista en el párrafo anterior.

2. En las plazas de los Ámbitos Diferenciados previstos en los artículos 70 bis y 70 ter se establecen tiempos diferentes a los referidos anteriormente, y podrán tener una señalización especial.

Artículo 69. *Especificaciones al uso de las plazas.*

1. En las vías delimitadoras entre barrios, el residente podrá estacionar el vehículo en las plazas verdes que hubiere junto a ambas aceras. En relación con las plazas azules, se aplicará el mismo criterio para el residente entre las 20:00 y las 21:00 horas.

2. En función de la tipología de los diferentes barrios y con objeto de adecuar la oferta y la demanda de plazas destinadas preferentemente a residentes, se establece que el porcentaje mínimo de plazas verdes será del 75 por cien del total de plazas disponibles en cada barrio.

3. En el supuesto de que cualquier usuario no residente rebasase en tiempo inferior a una hora el límite de tiempo autorizado de estacionamiento, podrá suplementar el pago por el exceso, considerándole en tal caso dentro de la normativa. El exceso abonado no se tendrá en cuenta a los efectos prevenidos en los artículos 61.10 y 89.13.

4. Transcurrido el tiempo máximo autorizado de duración del estacionamiento, el vehículo no podrá estacionarse en el mismo barrio hasta que haya transcurrido una hora desde la hora de finalización de la autorización.

Artículo 70. *Ámbitos Diferenciados.*

1. Los Ámbitos Diferenciados consisten en espacios territoriales que, por sus peculiares características, precisan de una regulación diferenciada.

2. En los Ámbitos Diferenciados no será de aplicación el porcentaje de distribución de plazas previsto en el artículo 69.2.

Artículo 70 bis. *Ámbito Diferenciado de Establecimientos Sanitarios.*

1. El Ámbito Diferenciado de Establecimientos Sanitarios es un espacio próximo a dichos establecimientos, por lo que requiere un aprovechamiento de plazas de estacionamiento acorde a las necesidades de movilidad de sus usuarios.

2. El ámbito territorial está delimitado en el anexo IV y comprenderá únicamente plazas de color azul.

3. El tiempo máximo de duración del estacionamiento será de cuatro horas y el importe de la tasa será el que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 70 ter. *Ámbito Diferenciado de Larga Estancia.*

1. El Ámbito Diferenciado de Larga Estancia es un espacio caracterizado por encontrarse fuera de zonas de alta ocupación residencial o rotacional, en el que se requiere el establecimiento exclusivo de plazas azules así como permitir el estacionamiento por un tiempo superior al general previsto en el artículo 68, apartado 1.

2. El ámbito territorial está delimitado en el anexo V y comprenderá únicamente plazas de color azul.

3. El tiempo máximo de estacionamiento será de doce horas diarias y el importe de la tasa será el que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente".

Dos.- Se modifica el anexo I, que queda redactado del siguiente modo:

"ANEXO I

Ámbito territorial del SER

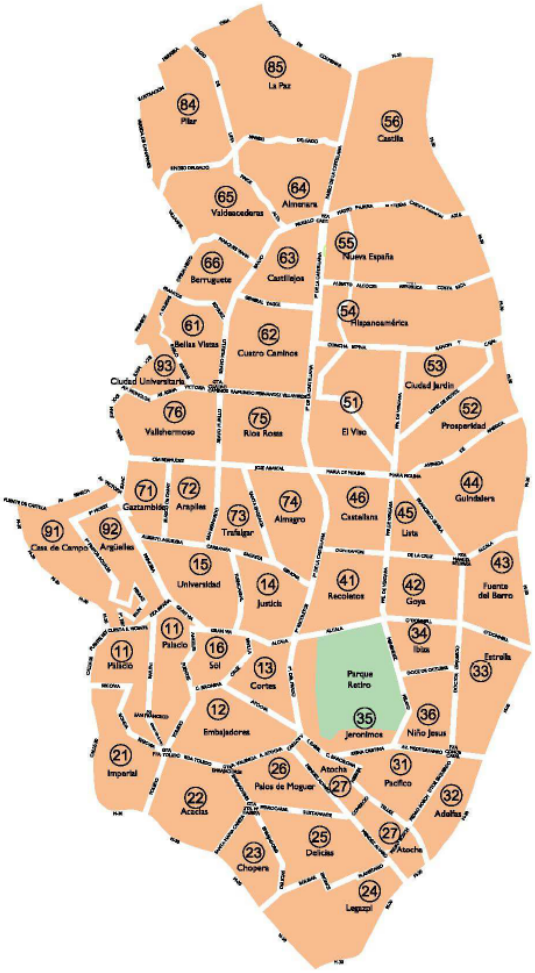
El Área de Estacionamiento Regulado se corresponde con los siguientes barrios:

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	**BARRIOS**
01 CENTRO	11 PALACIO
	12 EMBAJADORES
	13 CORTES
	14 JUSTICIA
	15 UNIVERSIDAD
	16 SOL
02 ARGANZUELA	21 IMPERIAL
	22 ACACIAS
	23 CHOPERA
	24 LEGAZPI
	25 DELICIAS
	26 PALOS DE MOGUER
	27 ATOCHA

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	**BARRIOS**
03 RETIRO	31 PACÍFICO
	32 ADELFAS
	33 ESTRELLA
	34 IBIZA
	35 JERÓNIMOS
	36 NIÑO JESÚS
04 SALAMANCA	41 RECOLETOS
	42 GOYA
	43 FUENTE DEL BERRO
	44 GUINDALERA
	45 LISTA
	46 CASTELLANA
05 CHAMARTIN	51 EL VISO
	52 PROSPERIDAD
	53 CIUDAD JARDÍN
	54 HISPANOAMÉRICA
	55 NUEVA ESPAÑA
	56 CASTILLA
06 TETUÁN	61 BELLASVISTAS
	62 CUATRO CAMINOS
	63 CASTILLEJOS

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	**BARRIOS**
	64 ALMENARA
	65 VALDEACEDERAS
	66 BERRUGUETE
07 CHAMBERÍ	71 GAZTAMBIDE
	72 ARAPILES
	73 TRAFALGAR
	74 ALMAGRO
	75 RIOS ROSAS
	76 VALLEHERMOSO
08 FUENCARRAL - EL PARDO	84 PILAR
	85 LA PAZ
09 MONCLOA - ARAVACA	91 CASA DE CAMPO (parcial) Delimitado por la Plaza de la República de Chile, Avenida de Séneca, Avenida del Arco de la Victoria, Paseo Moret, Paseo Pintor Rosales, Calle Ferraz, Calle Irán, Paseo del Rey, Cuesta de San Vicente, Glorieta de San Vicente, Paseo de Virgen del Puerto, Puente del Rey, Paseo Marqués de Monistrol (M-30) y Puente Castilla.
	92 ARGÜELLES
	93 CIUDAD UNIVERSITARIA (parcial) Delimitado por la Calle de Francos Rodríguez, Calle Numancia, Avda. de Federico Rubio y Galí, Avda. de Pablo Iglesias, Avda. de la Reina Victoria, Glorieta del Presidente García Moreno, Avda. de la Moncloa, Glorieta de Elías Ahúja y Andría, Paseo de Juan XXIII, Avenida de Juan XXIII frente al nº 42, en línea, atravesando el

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	**BARRIOS**
	Parque de Juan XXIII hasta su intersección con la Residencia Militar “Don Quijote” y la Avda. de las Moreras, Avda. de las Moreras, Calle Almirante Francisco Moreno, Calle Valle de Arán y Calle de los Pirineos".



Tres.- Se añade un anexo III, que queda redactado del siguiente modo:

"ANEXO III

Horario del SER

El horario de ordenación del estacionamiento en el Área de Estacionamiento Regulado es el siguiente:

Lunes a viernes, no festivos: de 9:00 a 21:00 horas.

Sábados: de 9:00 a 15:00 horas.

Mes de agosto (de lunes a sábado, no festivos): de 9:00 a 15:00 horas.

Los días 24 y 31 de diciembre: de 9:00 a 15:00 horas.

Domingos y festivos: sin servicio".

Cuatro.- Se añade un anexo IV, que queda redactado del siguiente modo:

"ANEXO IV

Ámbito territorial del Ámbito Diferenciado de Establecimientos Sanitarios

CALLES	**PLAZAS AZULES**
Arzobispo Morcillo núm. 4	19
Melchor Fernández Almagro núms. 2, 3 y 4	33
Monforte de Lemos núms. 7 y 9	35
Pedro Rico núms. 1, 2, 3, 4 y 6, y frente al núm. 3 y 4	223
TOTAL	**307**"

Quinto.- Se añade un anexo V, que queda redactado del siguiente modo:

"ANEXO V

Ámbito territorial del Ámbito Diferenciado de Larga Estancia

CALLES	**PLAZAS AZULES**
Ciudad de Plasencia	103
Cuesta de la Vega	80
Profesor Martín Almagro Basch	315
Paseo de Camoens y Valero	271
La Rosaleda	300
Paseo del Rey	211

CALLES	PLAZAS AZULES
Francisco y Jacinto Alcántara	74
TOTAL	**1.354**"

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ordenanza.

Disposición final. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente modificación de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Madrid se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la modificación de la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

b) La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día 1 de julio de 2014.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” o en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.